



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua



PROYECTO ESPECIAL TACNA

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE TACNA Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE TACNA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20170639520, con domicilio legal en Av. Manual Odria Nro. 1245, Villa Panamericana distrito, provincia y departamento de Tacna; debidamente representada por su **Gerente General**, señor **LUIS ALBERTO ORBEGOSO REJAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00476190, designado con Resolución Ejecutiva Regional 538-2015-G.R./GOB.REG.TACNA del 03 de junio del 2015 y autorizado a suscribir convenios y/o contratos con Resolución Ejecutiva Regional 696-2016-GR/GOB.REG.TACNA, que en adelante se denominará **PET** y de otra parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20520711865 y domicilio legal en calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Jefe**, señor **ABELARDO AMADOR DE LA TORRE VILLANUEVA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08770065, designado con Resolución Suprema N° 005-2016-MINAGRI de fecha 30 de julio del 2016, a quien en adelante se le denominará "**LA AUTORIDAD**", bajo los términos y condiciones siguientes:

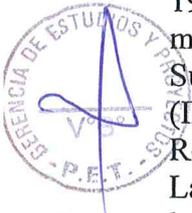
CLÁUSULA PRIMERA.- PARTES DEL CONVENIO ESPECÍFICO

1.1 DEL PET:

El Proyecto Especial "Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna" constituye un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Tacna, creado en el año de 1984 con Decreto Supremo N° 047-84-PCM, Decreto Supremo N° 059-84-PCM, y su modificatoria con el Decreto Supremo N° 024-87-MIPRE, transferido mediante Decreto Supremo N° 005-2005-PCM del 22 de Enero del 2005, del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) al Gobierno Regional de Tacna, constituye una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna que cuenta con autonomía técnica, económica, administrativa y financiera. La finalidad del Proyecto Especial Tacna es dar solución a la escasez de recursos hídricos de la región de Tacna, la optimización de dichos recursos y mejorar el manejo del agua en cuenca, gestionando su uso con criterio de eficiencia y racionalidad, mediante la ejecución de proyectos orientados a esa solución, y de los estudios que permitan la identificación y compatibilización de las mejores alternativas de oferta hídrica para uso múltiple, igualmente tiene como función el desarrollo de acciones concretas referidas a la optimización del uso del agua disponible a través de la ejecución de proyectos para la implementación de riego tecnificado.

1.2 DE LA AUTORIDAD:

Es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, dotado de personalidad jurídica de derecho público interno, responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. **LA AUTORIDAD** es la institución encargada de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos y gestiona el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua



PROYECTO ESPECIAL TACNA

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

Las partes declaran que suscriben el presente Convenio Específico amparados en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821 –Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su modificatoria Ley N° 30048.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 29664 – Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres.
- D.S N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, aprueban el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP, “Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua”.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El objeto del presente Convenio Específico es establecer compromisos y mecanismos de colaboración entre **EL PET** y **LA AUTORIDAD**, para intercambio y sistematización de datos relacionados con los recursos hídricos en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL FINANCIAMIENTO

El presente convenio específico no irrogara gastos a ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DEL PROCESO DE INTERCAMBIO Y SISTEMATIZACIÓN

La duración del presente convenio específico para intercambio y sistematización de datos relacionados con los recursos hídricos en el ámbito de la Autoridad Administrativa I Caplina Ocoña, será el mismo de la vigencia y duración, indicados en la cláusula séptima. Los detalles del proceso se detallan en el anexo 1 del presente convenio.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua



PROYECTO ESPECIAL TACNA

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes que suscriben el presente Convenio Específico se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

Por La Autoridad:

a) Implementar mecanismos de intercambio y acceso a la información técnica - especializada, así como a la base de datos relacionados con los recursos hídricos en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña, la estadística y los indicadores que se generen, a fin de mejorar la gestión institucional del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

b) Desarrollar el protocolo de comunicación de datos o interfaz, que acceda a la información de las variables de caudales y otras que se implementen en el tiempo.

c) Poner a disposición de EL PET, información generada por la Autoridad Nacional de Agua en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña.

Del PET:

a) Participar en el proyecto de intercambio de información, brindando el acceso a los datos relacionados con los recursos hídricos en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña que se encuentren administradas por EL PET.

b) Permitir a los profesionales de la Autoridad Nacional del Agua, la visita a su centro de datos y estaciones hidrométricas o hidrometeorológicas y puntos de control, a fin de conocer el proceso de automatización de datos.

CLÁUSULA SEPTIMA.- VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO

Las partes expresan su intención de mantener vigente el Convenio Específico, por un periodo de cinco (05) años, contando a partir de la suscripción, pudiendo ser renovado o modificado por mutuo acuerdo de las partes mediante la suscripción de una adenda al presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

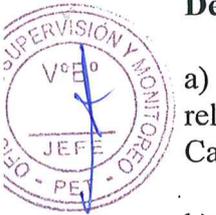
Para las coordinaciones y cumplimiento del presente Convenio, las Partes estarán representadas por las siguientes personas:

Por La Autoridad

: Director de la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

Por EL PET

: Gerente de Estudios y Proyectos





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua



PROYECTO ESPECIAL TACNA

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

9.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Específico deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser escrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

9.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio Específico, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que duren las circunstancias o eventos que determinen la suspensión.

El plazo de la suspensión, a que se refiere la presente clausula, se aplicara por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios, vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de suspensión, exponiendo las razones de ésta.

9.3 DE LA RESOLUCIÓN

Constituyen causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas
- Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las partes.
- Cuando alguna de las partes se vean en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio, por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados, en los literales a), b) y c), las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta, requiriendo su cumplimiento, de persistir el incumplimiento, se podrá resolver el Convenio.

La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua



PROYECTO ESPECIAL TACNA

La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva. Ni afectará a los Convenios Específicos que pudieran estar en ejecución, hasta su culminación efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DEL DOMICILIO

Para los efectos que se reciben del presente convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductora del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1 En caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del presente Convenio Específico que se suscriban las partes acuerdan intentar resolverlos de forma amistosa mediante negociaciones directas, y recurrir a las instancias administrativas pertinentes sólo en caso de no encontrarse solución por la vía antes indicada.

11.2 Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que figuran en el presente Convenio Específico y se comprometen a respetarlas.

11.3 Cualquier controversia entre las partes será resuelta mediante Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima, y se sujetará a las normas y procedimientos establecidos por la legislación de Perú.

Las partes expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio Específico y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima el día 10 del mes de abril del 2017.

Por EL PET:

Por LA AUTORIDAD:

Mg. Luis Alberto Orbegoso Rojas
Gerente General

Ing. Abelardo Amador de la Torre Villanueva
Jefe

PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO
Y AMPLIACIÓN DE LOS RECURSOS
HÍDRICOS DE TACNA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

